



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO N° 0229 - 2019
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo N° 058-2019 presentado con ocasión del contrato de concesión N° EFK-091, se ha proferido el AUTO PARN N° 1298 de fecha dieciséis (16) de agosto de 2019, el cual reza:

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de diciembre de 2015 y las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta lo siguiente:

REVISIÓN Y EVALUACIÓN

Mediante radicado N° 20109030561222 de 09 de agosto de 2019, el Doctor MARIO E. RODRIGUEZ TARAZONA, en calidad de apoderado de los señores OTONIEL FONSECA MONTAÑEZ Y GUILLERMO LEÓN MENDIVELSO OJEDA, titulares del Contrato de Concesión N° EFK-091, presentó solicitud de amparo administrativo en contra de MINERALEX LTDA, ENERGY COAL S.A.S. E INDETERMINADOS, argumentando lo siguiente:

“(...) se evidenció en la misma Visita de Fiscalización, Seguimiento y Control, que ENERGY COAL S.A.S, en desarrollo a la presunta operación otorgada por el titular del Contrato de Concesión N° DGN-101, y en amplio conocimiento del riesgo inminente y de la ilegalidad de las labores, no solamente se hallaban burlando las decisiones y pronunciamientos de la Autoridad Minera, sino que además en actos de mala fe habían iniciado nuevas labores mineras en un túnel adyacente, proyectado en las coordenadas N: 1.158.683, E: 1.160.792. Z: 2.635 m.s.n.m, que para el 31 de julio de 2019, avanza en dos turnos a treinta (30) metros de profundidad y en efecto ya se encontraba en desarrollo de extracción de mineral de carbón dentro del área de la concesión que represento y que continúa en detrimento y perjuicio de las reservas calculada dentro del planteamiento minero proyectado para el área asignada al Contrato de Concesión N° EFK-091.

(...) Sexto. - Teniendo en cuenta el riesgo inminente a la integridad de las personas que SIN AUTORIZACIÓN realizan actividades mineras a órdenes de la empresa ENERGY COAL S.A.S, como operadora del titular del Contrato de Concesión N° DGN-101, a las personas que laboran dentro del área de la concesión N° EFK-091, de los perjuicios ocasionados al área y las reservas proyectadas dentro del planteamiento minero aprobado para la concesión que represento, y que por parte de la misma Autoridad Minera se ha venido consignando en Actas de Visita y en Actos Administrativos, sin que a la fecha y desde el año 2005 se haya adoptado medida efectiva al cese de las perturbaciones y detrimentos, debe ser el presente escrito, de conocimiento de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, así como de la Gerencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de minería, a fin de que se adopten u ordene a quien corresponda la protección del derecho que les asiste a mis poderdantes, a través de las medidas necesarias y suficientes al



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

cese de arbitrariedades, a la suspensión de siniestras prácticas mineras y al resarcimiento de los perjuicios ocasionados al área y las reservas concesionadas, cuya protección según el contenido de la Ley 685 de 2001, corresponde al mismo Estado”.

Que una vez revisada la solicitud allegada, se puede evidenciar que se trata de un contrato de concesión y que efectivamente el querellante obra en calidad de apoderado de los titulares del contrato, por lo tanto, es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área el día 0 primero (01) de octubre de 2019, a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, Doctor MARIO E. RODRIGUEZ TARAZONA, en calidad de apoderado de los señores OTONIEL FONSECA MONTAÑEZ Y GUILLERMO LEÓN MENDIVELSO OJEDA, titulares del Contrato de Concesión N° EFK-091, en la carrera 15 N° 14-58, edificio Plaza, oficina 206, en la ciudad de Duitama (Boyacá), teléfono celular 3142399622 y a la parte querellada, así: notificación persona al señor VICTOR MANUEL TORRES PARRA, en calidad de Gerente General de MINERALEX LTDA, en la Carrera 2 N° 5-50, Paz de Río (Boyacá), celular 3114814051 y a la señora SANDRA MARÍA BERNAL RINCÓN, obrando como representante legal de ENERGY COAL S.A.S., en la Calle 4 N° 10-61 del Municipio de Socha, así mismo, se hace necesario notificar a los INDETERMINADOS, en la Vereda “La Estancia” del Municipio de Socotá, mediante aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación en el sitio donde se realizan las labores mineras, lo anterior teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo no menciona con exactitud la dirección de los querellados.

Por lo tanto, se hace necesario realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbadoras. En consecuencia, se ordena librar oficio comisorio con copia de este acto administrativo, al señor Alcalde del Municipio de Socotá, Departamento de Boyacá, para que proceda a fijar aviso respectivo en el lugar o lugares donde se desarrollan los actos de perturbación.

Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de Socotá, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en la vereda “La Estancia” del Municipio de Socotá, por medio de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos, se requiere al querellante Doctor MARIO E. RODRIGUEZ TARAZONA, en calidad de apoderado de los señores OTONIEL FONSECA MONTAÑEZ Y GUILLERMO LEÓN MENDIVELSO OJEDA, titulares del Contrato de Concesión N° EFK-091, para que haga acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al Alcalde Municipal de Socotá, a fin de surtir la notificación a los querellados.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querrela son: QUERELLANTE: Doctor MARIO E. RODRIGUEZ TARAZONA, en calidad de apoderado de los señores OTONIEL FONSECA MONTAÑEZ Y GUILLERMO LEÓN MENDIVELSO OJEDA, titulares del Contrato de Concesión N° EFK-091, quien recibe notificación en la carrera 15 N° 14-58, edificio Plaza, oficina 206, en



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

la ciudad de Duitama (Boyacá), teléfono celular 3142399622 y QUERELLADOS: MINERALEX LTDA, a través de su representante legal en la Carrera 2 N° 5-50, del Municipio de Paz de Río, ENERGY COAL S.A.S. en la Calle 4 N° 10-61 del Municipio de Socha e INDETERMINADOS en la Vereda "La Estancia" del Municipio de Socotá, a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación en el sitio donde se realizan las labores mineras y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día 20 de agosto de 2019 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día 21 de agosto de 2019, a las 4:00 p.m.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

